

Expte. 13-04944457-9-1
"CALAFELL... EN J°
28.136 "RIVELLA..." S/
REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Ángel Marcelo Rivella, por intermedio de apoderado, interpone incidente de nulidad contra el auto dictado el 28/04/2022.

Asevera que no se aplicó el procedimiento para acumular expedientes; y que se violentó la normativa procesal, porque no se dio oportunidad a las partes de ser oídas.

II.- A los efectos de dictaminar, se impone destacar que aunque se trate de causas laborales, la instancia de los recursos extraordinarios se rige por la ley procesal civil, despojándose de su carácter supletorio para transformarse en la única y propia normativa a aplicar, ello porque el C.P.L. sólo autoriza, en su artículo 85, en forma genérica los recursos que puedan corresponder ante V.E., por lo que una vez finalizada la instancia ordinaria única y continua ante las Cámaras del Trabajo, corresponde seguir las reglas del procedimiento civil en la instancia extraordinaria, aplicación que no vulnera los principios del derecho laboral (Cfr. S.C., L.A. 038-41, 155-141, 231-44 y 237-142).

A mérito de lo expuesto y si bien a la vista conferida a fs. 34 no le es aplicable el inciso c) del artículo 11 del C.P.L., atento que el recurrente, Sr. Rivella, pide que se invalide un auto mediante un incidente de nulidad, se considera que el mismo puede ser rechazado por V.E. *in limine litis*, sin trámite alguno, por ser manifiestamente improcedente (Arg. Art. 94 inciso IV del C.P.C.C.T.), en razón de que la nulidad de una resolución judicial, debe encausarse exclusivamente por vía recursiva siendo idóneo, en el caso, un recurso de

reposición (Arg. Arts. 94, inciso VI; y 131 inciso VI del Cód. rec. cit.)-.

DESPACHO, 27 de mayo de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General